

que trata de construirse, siendo ésta una carga que quedará inpuesta sobre la finca hoy del peticionario, y que no podrá nunca eximirse de ella, sea quien fuere el que pasase á ser su poseedor.

Y enterado el Ayuntamiento del traslado dictamen, acuerda como en el mismo se propone.

Otro es el de la de Casteli- che á D. Pedro Gonzalez.

La misma Comisión de Policía Rural, en vista del informe favorable de los Procuradores del Heredamiento de Casteli- che, no ve inconveniente en que se autorice á D. Pedro Gonzalez y sucesio para fortificar el quijero de la misma frente á una casa de su propiedad, siempre que se sujete estrictamente á las condiciones fijadas por dichos Procuradores y cumpla tanto al presente cuanto al futuro con la obligación de hacer la monda y retirar las arenas, cuya carga gravitará siempre sobre la finca, sea cual fuere el dueño de ella.

Las condiciones á que se alude son las siguientes:

- 1.^a Que el muro ha de ser construido de mamposte- ría y de material de buenas condiciones.
- 2.^a Que ha de dejar el ancho que tiene el cauce á la parte del Poniente en donde está construido, por uno y otro lado como lo pide el peticionario.
- 3.^a Que las mondas de toda estas confrontaciones del solicitante, han de ser hechas por el mismo y sacadas sus arenas á la calle, y despues donde el Ayun- tamiento designe, y de ninguna manera han de quedar en los patios de la citada casa.
- 4.^a Para dar principio á la citada obra, ha de dar aviso á los Procuradores del Heredamiento para que estos presencien su ejecución; y =
- 5.^a Si dejase de cumplir algunas de estas condi-